



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Ciudad, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



DEMANDA DE RECONVENCION – PETICION DE HERENCIA

**DTE: ESPERANZA CALDERON RINCON
TERESA CALDERON RINCON
LUIS ANTONIO CALDERON RINCON**
DDOS: PRISCILA CALDERON RINCON
RAD PROC INICIAL: 683274089001-2022-00007-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda DE RECONVENCION- PETICION DE HERENCIA frente al proceso inicial de PERTENENCIA del radicado de la referencia, la presente demanda de reconvención es propuesta por **ESPERANZA CALDERON RINCON, TERESA CALDERON RINCON y LUIS ANTONIO CALDERON RINCON** mediante apoderado judicial, contra **PRISCILA CALDERON RINCON**, ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales de la demanda de reconvención- petición de herencia dispuestas en el Código General del Proceso.

Sobre el particular se tiene que:

1. Conforme lo estipula el artículo 82 en su numeral 2, la demanda debe contener la identificación y domicilio de las partes, tanto demandante como demandado, pero se evidencia que, en la parte inicial de la presente se estipulo solo nombres de las partes, sin enunciar su identificación y domicilio correspondiente. Si se desconoce tal circunstancia, se debe manifestar.
2. Se debe adjuntar un certificado especial actualizado del bien inmueble mencionado (Matricula Inmobiliaria: 324-6240), en tanto la norma exige en relación con esto, que los mismos no sean de antigüedad mayor de 30 días, esto con el fin de, verificar la situación jurídica real y actualizada del bien objeto de la Litis.
3. El apoderado no allega el certificado de defunción del causante JORGE CALDERON AMADO, del cual se realiza la petición de herencia.
4. En el acápite de declaración en la numerada 5, solicita se reconozca personería del señor JOSE TOMAS ROJAS CORREA, quien desconoce el despacho, que parte es dentro del proceso de la referencia.



5. En los fundamentos de derecho enuncia el profesional del derecho, el artículo 368 y siguientes del Código de procedimiento civil, el cual no es congruente con la reglamentación estipulada para el proceso de la referencia, por tanto debe corregirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de reconvención- Petición de Herencia instaurada por ESPERANZA CALDERON RINCON, TERESA CALDERON RINCON y LUIS ANTONIO CALDERON RINCON, contra PRISCILA CALDERON RINCON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P., la subsanación debe presentarse al correo j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado demandante que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho, hasta tanto no se ajusten las falencias mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

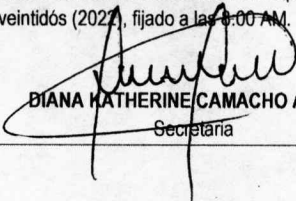
La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 9:00 AM.


DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaria